

Figures y Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Enrique y doña Enriqueta Génova Moreno, don Samuel López Cuenca, don Manuel Miragaya Díaz, don José Travesi Codes y don Antonio Campoy Marín, de las viviendas número 3 de la calle Celindas (antes Batalla del Ebro, número 40), de esta capital; número 48 de la calle de Albacete (antes Maluquer, número 7), de Valencia; vivienda sita en el número 1, planta baja derecha de la finca número 11 de la calle de Observatorio, de La Coruña; número 14 de la calle Alhamar, de Granada, y la número 21 de la calle de Nicaragua, de Sevilla, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: Vivienda número 3 de la calle de Celindas (Antes Batalla del Ebro, número 40), de esta capital, solicitada por sus propietarios don Enrique y doña Enriqueta Génova Moreno; número 48 de la calle de Albacete (antes Maluquer, 7), de Valencia, solicitada por su propietario don Samuel López Cuenca; vivienda sita en el número 1, planta baja derecha de la finca número 11 de la calle Observatorio, de La Coruña, solicitada por su propietario don Manuel Miragaya Díaz; vivienda número 14 de la calle de Alhamar, de Granada, solicitada por su propietario don José Travesi Codes, y la vivienda número 21, de la calle de Nicaragua, de Sevilla, solicitada por su propietario don Antonio Campoy Marín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de octubre de 1971 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende entre partes, de una, como demandante, don Francisco Rodríguez Garriga, mayor de edad, casado, militar, vecino de Madrid, calle de Juan de la Cueva, 5 y 7, representado por el Procurador don Ramiro Reynold de Miguel, y de otra, como demandada, la Administración General, defendida y representada por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de 12 de febrero de 1969, que resolvió denegar la indemnización correspondiente a la parcela 103, propiedad del recurrente, se ha dictado el día 11 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rodríguez Garriga, contra resolución del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, de 12 de febrero de 1969, que desestimó su petición de indemnización de daños y perjuicios por ocupación de la parcela 103 del expediente de expropiación forzosa para la construcción de 5.000 viviendas bonificables en el barrio de la Luz, de Avilés, por estimarlo competencia de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, y la desestimación tácita del recurso de alzada deducido ante el Ministro de la Vivienda, debemos anular y anular los dichos acuerdos en ese particular, por contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar declarar como declaramos, con la competencia de la Administración para resolver el caso, la procedencia de que el beneficiario de dicha expropiación don Domingo López Alonso indemnice al recurrente en la cantidad de ciento treinta y siete mil trece pesetas (137.013 ptas.) por los perjuicios causados por la privación de la posesión de la finca a su dueño durante el tiempo que tal privación subsistió; desestimando las demás peticiones de la demanda, y sin imposición de las costas causadas en la tramitación de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Vicente González.—Francisco Vidal.—Alfonso Algara.—Angel Falcón (con las rubricas).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de junio de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Juan Bautista Vázquez Martínez, recurrente, representado por el Procurador don Melquiades Alvaroz-Buylla y Alvarez, bajo la dirección del Letrado don Hipólito Giménez; y la Administración General del Estado, demandada y en su nombre el representante de la misma; contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1965; sobre sanción, se ha dictado el 11 de junio de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso administrativo deducido por don Juan Bautista Vázquez Martínez, quien actúa sólo como representante de los derechos de sus hijos doña Apolonia, don José y don Emilio Vázquez Pascual, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1965, que impuso a aquéllos, en forma conjunta y solidaria, la multa de cincuenta mil pesetas, como autores de una falta muy grave definida y castigada en los artículos 124 y 125 número tercero del Reglamento de 24 de junio de 1955, y la obligación de realizar las obras que allí se especifican; la que fue confirmada por ese Departamento Ministerial en 11 de julio de 1966, declarando firme en sus términos la primera citada, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de septiembre de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, seguido en única instancia entre don José Vallier Royo, demandante, representado por el Procurador señor Corujo López-Villamil, bajo la dirección del Letrado señor Retuerta Carabella, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis, sobre sanción por no ejecución de obras ordenadas por la Fiscalía de la Vivienda, se ha dictado el 29 de septiembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Vallier Royo, vecino de Gandia, contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis, sobre imposición de multa por no realización de obras de reparación en la casa de la calle de Zurradores, número 2, de Valencia, sobre cuyo tema no resuelve esta sentencia por la inadmisibilidad acogida y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.